



**Modificar el Acuerdo SUGEF 19-16 Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas, de conformidad con el siguiente texto:**

Modificar el Transitorio II, de acuerdo con el siguiente texto:

***“Transitorio II***

*Cada entidad debe registrar de forma mensual el gasto por componente contracíclico equivalente a un porcentaje mínimo del resultado positivo de la diferencia entre el saldo de las cuentas 500 “Ingresos” menos 400 “Gastos” más 450 “Impuestos y participaciones sobre la utilidad” de cada mes, hasta que el saldo de la cuenta analítica “139.02.M.02 (Componente contracíclico)” alcance el monto correspondiente a Pccit, según el artículo 4 de este reglamento. Una vez alcanzado dicho nivel la entidad continuará registrando la estimación contracíclica según lo estipulado en este Reglamento.*

*El porcentaje mínimo para calcular el registro mensual del gasto por componente contracíclico se aplicará de acuerdo con la siguiente gradualidad:*

<b>Fecha de aplicación</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<i>A partir de la entrada en vigencia de esta modificación</i>	<i>5,00%</i>
<i>A partir del 1 de junio de 2019</i>	<i>6,00%</i>
<i>A partir del 1 de junio de 2020</i>	<i>7,00%”</i>

Rige luego de transcurrido un mes, contado a partir del cierre del mes de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.